

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **158**

Fecha Estado: 11/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220030300	Tutelas	MARIA GUDIELA VILLA AFANADOR	UARIV	Auto ordena abrir incidente NO TIENE MEMORIAL POR CUMPLIMIENTO. -CDO-	10/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5612c1dc78d1d7e5e297edf6fc638bb380b2e24b9d619f17a3eb7d24df751b86**

Documento generado en 10/10/2022 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de octubre de 2022.

Le informo a la titular del Despacho, que el término que tenía el superior del accionado para ordenarle a éste el cumplimiento del fallo venció el 6 de octubre de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2022 00303

Visto el informe secretarial anterior y revisada la respuesta al requerimiento anterior, allegada el 30 de septiembre de 2022, se encuentra que se da en idénticos términos a la que se dio frente al primer requerimiento, sobre la que ya se resolvió, luego se descarta que sea cumplimiento alguno por los mismos argumentos ya esbozados en auto del 26 de septiembre de 2022.

Dado que la accionada, pese a los requerimientos, no ha dado cumplimiento completo al fallo de tutela proferido por este Despacho el **19 de agosto de 2022**, dentro de la acción de tutela incoada por **MARÍA GUDIELA VILLA AFANADOR**, SE ABRE INCIDENTE DE DESACATO en contra de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora de Reparación de la **UARIV**.

En consecuencia, se corre traslado del presente auto, por el término de tres (3) días hábiles, a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en la calidad ya citada o quien haga sus veces, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas

anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 «...con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar». Por secretaría remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**